



Observación y ejecución de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidad Patrimonial Estado de Jalisco y sus Municipios.

Iniciativa Popular que propone reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal a efecto de modificar la fracción IX del artículo 26°, así como adicionar el Título X, referente al procedimiento para sustanciar y en su caso indemnizar a los ciudadanos por actividades administrativas irregulares por parte de la administración pública municipal de Zapopan.

INICIATIVA POPULAR

Honorable Ayuntamiento:

El suscrito JORGE HUMBERTO BECERRA MADERA, actuando en mi carácter de ciudadano mexicano, residente del municipio de Zapopan, por este conducto, y con fundamento en los artículos 115° y 109° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77° y 107° Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1° al 40° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, y del 90 al 95 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, me permito presentar, la presente iniciativa popular a efecto de que el Ayuntamiento estudie, y en su caso, autorice reformar el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de modificar la fracción IX del artículo 26°, así como adicionar el Título X al citado Reglamento, en función de plasmar en la normatividad municipal lo establecido en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para establecer en la normatividad municipal el procedimiento para sustanciar y en su caso indemnizar a los ciudadanos afectados debido a actividades administrativas irregulares por parte de la administración pública municipal.

ANTECEDENTES

1.- A raíz de dos iniciativas presentadas en el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una del 22 de abril y 16 de junio, ambas de 1999, se incorporó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al día de hoy lo podemos encontrar en el último párrafo del artículo 109°, que a la letra señala:

"La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

2.-A partir del 01 de enero del 2004 entró en vigor la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, en función del artículo adicionado a la Constitución Política del Estado de Jalisco el 24 de Junio de 2003, sobre la Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios, quedando de la siguiente manera:

"(ADICIONADO, P.O. 24 DE JUNIO DE 2003) Art. 107 bis.- La responsabilidad del Estado y de los municipios por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."

3.- La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios estipuló lo siguiente en su artículo primero y segundo, cuyo espíritu se encuentra fundado en el reconocimiento del derecho a la indemnización a quienes sin tener la obligación, sufran daños en sus bienes o derechos



como consecuencia de la actividad administrativa irregular de las dependencias. De igual manera que define la actividad administrativa irregular, quedando de la siguiente manera:

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.

La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate;
- II. Entidades: los poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios sus dependencias, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal; y
- 4.- El artículo 5°, en su segundo párrafo señala lo siguiente:

"Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento."

De lo anterior se puede observar el declive que se ha dado desde el 2015 a la fecha en el rubro de la partida 152, correspondiente a indemnizaciones. La variación es de 94% menos presupuesto.

Iniciativa Popular - Jorge Becerra



Año	2015	2016	2017	Variación
Presupuesto	68,003,136	10,000,000	\$ 4,000,000.03	-94.11%
Presupuesto para i	ndemnizaciones		\$87,485	

Si bien es cierto, no todas las posibles actividades administrativas irregulares corresponden al área de servicios públicos, y por el contrario, muchas de ellas en temas de seguridad pública, es de llamar la atención la escaza suficiencia presupuestal para el rubro de los servicios públicos, cuando es conocido por todos, la gran cantidad de casos en los que se ven dañados los bienes o derechos de los ciudadanos en este rubro. Para el año 2017, solo se consideró un presupuesto de 87 mil pesos. De lo anterior, y no siendo parte de la iniciativa como tal, debería observarse lo estipulado en la normatividad estatal para poder solventar esta partida y que existe suficiencia, puesto que más allá del discurso político, lo que no se refleja en el presupuesto, es demagogia pura.

5.- Vale la pena mencionar que un antecedente a considerar y que refiere a la Iniciativa presentada por el entonces Regidor de Zapopan Augusto Valencia López, de la Fracción del Partido Movimiento Ciudadano, el 14 de mayo del 2013, en la que se propuso crear un Reglamento que normara el procedimiento administrativo para exigir al H. Ayuntamiento de Zapopan la Responsabilidad Patrimonial, en aras de observar en un ordenamiento municipal lo establecido ya en la normatividad estatal.

En virtud de lo anterior, y existiendo todos los argumentos legales para dar trámite y aprobar la presente iniciativa, presentó a usted la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Partimos con algunas situaciones documentadas del tortuoso camino entre sufrir un daño en sus bienes o derechos y la indemnización:
 - a) Recomendación 22/09 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el H.
 Ayuntamiento de Zapopan.

Síntesis:

"El 23 de marzo de 2007, el señor [Quejoso] presentó un escrito ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan para hacer una reclamación patrimonial por las lesiones que sufrió su hijo [Agraviado] dentro del parque denominado Ángel Zapopan Romero, conocido también como Unidad Deportiva Zapopan, al caerle la estructura metálica de una portería de futbol cuando se



encontraban jugando; el accidente le causó una fractura en su pierna izquierda y, como secuelas, el acortamiento del miembro pélvico izquierdo, así como dificultad para caminar. No obstante que con motivo de su solicitud se inició el procedimiento de responsabilidad patrimonial 9/2007, hasta la fecha no se ha concluido, y la consecuencia de ello es que los agraviados no pueden obtener la reparación del daño. (CEDHJ, 2009)

- b) "En Jardines del Valle y sus alrededores, los baches que abundan provocaron que Fernando
 ------ afronte gastos "extra". El ciudadano relata que como parte de su trabajo en una
 empresa telefónica está a cargo de 44 camionetas que transitan por Zapopan, y en menos
 de tres meses ha reparado 18 llantas a causa de las ponchaduras provocadas por los
 hoyancos. Asegura que hizo una decena de reportes al Ayuntamiento, sin obtener
 respuesta." (El Informador, Sept. 2016)
- c) El ciudadano Raúl ----- "es un ciudadano que circula todos los días por la avenida López Mateos en el retorno de Bugambilias hacia Guadalajara en el sentido de Sur a Norte. Cansado de esquivar todos los baches de la vía y luego de no obtener respuesta de las autoridades, decidió arreglarlos él mismo y lo documentó en una serie de videos en su cuenta de Twitter.

"Nadie vino a echarme la mano, aquí estamos con lo que podemos", mencionó el ciudadano. (El Informador, Sept. 2016).

d) "Luis Ernesto es uno de los pocos ciudadanos que, a causa de los baches, demandó hace cuatro años al Ayuntamiento de Guadalajara para que le pagaran los daños en su vehículo tras caer en un hoyo. Armado de paciencia esperó 18 meses después del percance para recibir su cheque por 12 mil pesos. El daño a su automóvil fue por 30 mil pesos, "pero estaba asegurado... lo que yo reclamaba era el deducible, que eran 12 mil pesos". ¿Qué hizo Luis para ganar? "Esperar y no tirar la toalla".(El Informador, marzo 2015)

2.- El artículo 77° de la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- Il. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y



IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- 3.- La presente iniciativa popular tiene como finalidad que se dejen claros los mecanismos para solicitar de ser el caso, la indemnización por daños a los bienes o derechos de un ciudadano del municipio de Zapopan, en virtud de ya estar contemplados en legislación federal y estatal, tanto como normas primarias y secundarias. Es por ello que se pretenden cubrir cuatro objetivos claros con la presente.
 - a) Establecer en la normatividad municipal, al igual que se hace con todos los demás ordenamientos, los mecanismos que debe llevar a cabo el ciudadano para la debida indemnización, con el cumplimiento de requisitos y tiempos establecidos en la Ley.
 - b) Realizar mediante los medios de difusión del Ayuntamiento, campañas de conocimiento a los ciudadanos, así como tener un formato de fácil acceso, ya sea físico o digital como iniciar el procedimiento.
 - c) Capacitar al personal de sindicatura para dar trámite a los recursos de la manera más pronta y expedita, cumpliendo como máximo con los tiempos establecidos en la Ley.
 - d) Exhortar a la administración pública municipal para que considere en la elaboración de sus presupuestos de egresos lo correspondiente al cumplimiento de esta obligación.

INICIATIVA

Se apruebe la reforma del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, a efecto de modificar la fracción IX del artículo 26°, cuyo texto rece como sigue:

"Artículo 26. El Síndico Municipal tiene las siguientes atribuciones:

[...]

IX. Turnar, y en su caso resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de las autoridades municipales, así como de los actos administrativos irregulares, conforme a la normatividad aplicable;

Título X

De la Responsabilidad Patrimonial del Municipio de Zapopan

Capítulo Único

Del recurso de responsabilidad patrimonial contra actos administrativos irregulares.



2°.- La Tesorería municipal deberá proyectar en la propuesta para aprobación del Pleno del Ayuntamiento del presupuesto de egresos para el ejercicio inmediato siguiente, la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento

En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.

- 3.- Las indemnizaciones fijadas que excedan del monto máximo presupuestado en un ejercicio fiscal determinado, serán cubiertas en el siguiente ejercicio fiscal, según el orden de registro a que se refiere el artículo siguiente del presente reglamento, sin perjuicio del pago de intereses por demora que como compensación financiera se calculen en los términos de esta Ley y el Código Fiscal del Estado.
- **4°.-** La Sindicatura será la competente para sustanciar estos procedimientos, así como deberá llevar un registro de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública, a fin de que siguiendo el orden establecido, según su fecha de emisión, sean indemnizados los daños patrimoniales cuando procedan de acuerdo al presente Reglamento.
- 5.- Los montos de las indemnizaciones en caso de daños a la integridad física y muerte, daño moral y en el caso de perjuicios debidamente comprobados se llevarán a cabo conforme a la normatividad estatal y federal aplicable y de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.
- 6°.- Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del municipio se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.
- 7.- Las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial de las dependencias que se presenten ante el Ayuntamiento, deberán ser turnadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a las áreas presuntamente relacionadas con la producción de los daños reclamados, mismas que serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 8°.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo:
- I. La entidad a la que se dirige;
- II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. El domicilio para recibir notificaciones;

Iniciativa Popular - Jorge Becerra



IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;

V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición;

VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad;

VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;

VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y

IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.

Se deberá contar en la Sindicatura del Ayuntamiento con un formato en físico y uno en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Zapopan en formato descargable para facilitar el llenado de la solicitud y los requisitos claros que se solicitan. Así como también se deberán realizar campañas continuas para utilizar esta figura jurídica.

9°.- Cuando en el escrito de reclamación o sus anexos se advierta alguna omisión o inconsistencia, se prevendrá al promovente por escrito y una sola vez para que subsane las omisiones o aclare las inconsistencias en un plazo de cinco días hábiles y se le apercibirá que de no cumplir con el plazo concedido se desechará de plano su solicitud.

Cuando la omisión o inconsistencia materia de la prevención sea relativa a la fracción VII del artículo anterior, se apercibirá al promovente que de no subsanarla en un plazo de cinco días hábiles se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas.

- 10°.- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé el presente reglamento, serán resueltos máximo dentro de los 30 días hábiles siguientes al en que se recibió la reclamación, sin perjuicio de una conciliación antes de ese periodo y deberán contener:
- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- II. Los fundamentos legales en que se apoyen para producir la resolución;
- III. La existencia o no de la relación de causalidad entre la actividad administrativa irregular y el daño producido; y
- IV. La valoración del daño causado, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para la cuantificación, en su caso
- 11°.- El derecho a reclamar la indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere producido el daño, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico, el plazo de prescripción empezará a correr desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.



- 12°.- La sindicatura, en virtud de conciliar y podrá en su caso celebrar un convenio a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que se acuerde entre las partes y la cual que deberá ratificarse ante persona que tenga fe pública.
- 13°.- En el supuesto de que las reclamaciones deriven de hechos o actos producidos como consecuencia de una concesión de servicio público y los daños patrimoniales hayan tenido como causa una determinación del concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para el concesionario, la entidad responderá directamente.

En caso contrario, cuando el daño reclamado haya sido ocasionado por la actividad del concesionario y no se derive de una determinación impuesta por el concesionante, la reparación correrá a cargo del concesionario, y de ser éste insolvente, la entidad la cubrirá subsidiariamente. En estos casos la entidad tendrá acción para repetir contra el concesionario por la indemnización cubierta.

14.- El municipio podrá repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos del presente reglamento y la Leyes Federales y Estatales aplicables cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se le exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique.

La gravedad de la falta se calificará de acuerdo a los criterios que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y se tomarán en cuenta los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso

15°.- Todo aquello que no esté previsto en el presente título se someterá a las Leyes Estatales y Federales aplicables.

Por lo tanto propongo:

I.- Se turne la presente iniciativa popular a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

CAPITULO DE PROCEDENCIA

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, vengo por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano del municipio a formular la presente iniciativa popular por escrito.

Así que se hacen las siguientes los señalamientos:

I.- La iniciativa se presenta al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en armónica interpretación del Reglamento Municipal en materia de Participación Ciudadana.



II.- El nombre completo del postulante de la presente iniciativa es el que se asienta en el preámbulo de la misma, quien la signa al calce y acompaño copia de mi credencial de elector.

III.- Los elementos de la iniciativa son:

- Materia que regulan: La presente versa sobre el establecimiento en la normatividad municipal del reconocimiento al derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos del municipio de Zapopan, Jalisco.
- b) Fundamento jurídico: La iniciativa tiene como fundamento los artículos 115° y 109° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77° y 107° Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1° al 40° de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del 90 al 95 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan
- c) Objeto y fines: Se pretende establecer claramente en la normatividad municipal los mecanismos de resarcimiento del daño o indemnización a los ciudadanos del municipio de Zapopan, por actos administrativos irregulares de la administración pública municipal, así como campañas de difusión para que se pueda acceder a este recurso administrativo, vigente desde el 2004, de manera sencilla y con el respeto de los tiempos establecidos en las leyes aplicables.
- d) Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables: Ya se encuentran establecidas en el Reglamento cuya reforma se propone.
- e) Derechos y obligaciones de los administrados: Se pretende salvaguardar el derecho a ser indemnizado a causa de actos administrativos irregulares por la autoridad municipal
- f) Faltas e infracciones: Lo establecido por la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- g) Sanciones. Las establecidas por la Ley de Responsabilidad para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- Vigencia: Se propone que la iniciativa inicie su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco a 18 de Julio de 2017



Jorge Humberto Becerra Madera
Promovente Ciudadano

Domicilio para recibir notificaciones: Circuito Madrigal 4241.
Colinas de San Javier. Zapopan, Jalisco.
Correo electrónico: zapopanconiniciativa@hotmail.com





IDMEX1533529899<<2980077592574 8812267H2612317MEX<03<<18090<4 BECERRA<MADERA<<JORGE<HUMBERTO

